Esquel, de septiembre de 2015.-

------**VISTO**:----------

-----La excusación planteada por el Sr. Juez de Cámara Dr. Günther Enrique Flass para entender en los presentes autos; y----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------Que a fs. 105, el magistrado en cuestión funda su apartamiento expresando que mantiene amistad con el demandado Sr. J. Á. A., como asimismo con la Dra. A. N. M., quien representa a la parte actora, por lo que se excusa de entender en autos por razones de decoro y delicadeza.----------

----------Así ello, y analizadas las excusaciones del magistrado, adelantamos que compartimos el criterio del maestro Fenochietto quien al referirse a la causal de amistad nos dice: *"Debe manifestarse la relación por gran familiaridad o frecuencia en el trato con las partes, quedando excluida la vinculación, en principio, con los profesionales."* (conf. Código Procesal de la Nación Comentado, T. 1, Ed. Astrea, Ciudad de Buenos Aires, 2001 pág. 104/105).----------

----------Asimismo los autores Arazi y Rojas expresan: *"Señala la norma, y así ha sido interpretado, que la amistad debe manifestarse entre el juez y alguno de los litigantes, por lo cual queda excluído de ese concepto el abogado y el procurador u otros asistentes de alguna de las partes"* (conf. "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Tomo I, Ed. Rubinzal - Culzoni, pág. 69).----------

----------También para Santiago Fassi y César Yañez, *"la amistad como casual de recusación debe existir entre el juez y una de las partes: es decir, que no alcanza a la del magistrado con los letrados o representantes de éstas"* (conf. "Código Procesal Civil y Comercial, Tomo I, Ed. Astrea, Bs. As. 1988, pág. 237).----------

----------Para Hugo ALSINA *"el inciso (amistad) se refiere solamente a las partes y no es, en consecuencia, causal suficiente, la amistad entre el juez y el apoderado o letrado de una de las partes" ... "que*

esta causal de recusación se refiere exclusivamente a las partes y no comprende a los apoderados ni letrados" (conf. Hugo Alsina, "Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial", 2ª ed., T. II, ps. 303/304).----------

------Por lo expuesto y respecto a la amistad invocada con el demandado, corresponde hacer lugar a la excusación del magistrado, ya que tal circunstancia constituye un motivo de decoro y delicadeza y no es prudente dudar de las motivaciones expuestas que están dentro del fuero íntimo de cada ser humano, sopesando que cada uno conoce cuándo y cuánto pesan sobre los pensamientos y el razonar.----------

-----Por el contrario, no procede la excusación respecto a la abogada de la parte actora Dra. A. N. M.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E** ----------

----1º) **ACEPTAR** la excusación planteada por el Dr. Günther Enrique Flass para entender en los presentes autos, conforme el considerando respectivo (art. 30 CPCC).----------2°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara, por encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge Luis Früchtenicht y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V N° 17).----------

CLAUDIO A. PETRIS **MARIELA G. DE VICEL**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2015.- CONSTE.-